



Orden de 1 de junio de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula el procedimiento que garantiza la objetividad en la evaluación de los alumnos de Educación Secundaria y Formación Profesional de Grado Superior. (BORM 22 de junio de 2006)

Artículo quinto. Procedimiento de reclamación en el centro después de la primera o segunda evaluación.

1. Si tras las aclaraciones recogidas en el artículo tercero. 4 de la presente orden, persiste el desacuerdo con las actuaciones o calificaciones obtenidas después de la primera o segunda evaluación, los alumnos o sus padres o tutores legales, podrán presentar por escrito al Jefe de estudios la revisión de la calificación o actuación objeto de desacuerdo, **en el plazo de cinco días lectivos a partir de aquel en que se produjo su comunicación al interesado**, entendiéndose como tal la entrega de boletines en sesión programada y conocida por todo el alumnado.

2. El Jefe de estudios, tras verificar que se ha celebrado la entrevista con el profesor, admitirá a trámite únicamente las reclamaciones basadas en alguno de los motivos siguientes:

- a) El alumno no ha recibido información del contenido de la programación didáctica, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero.3.
- b) Se le ha denegado la revisión de las pruebas, ejercicios o trabajos escritos realizados para la evaluación del proceso de aprendizaje, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero.4.
- c) Los objetivos o contenidos sobre los que se está llevando a cabo el proceso de aprendizaje no se adecuan a los establecidos en la programación didáctica de la materia o módulo.
- d) Los criterios de evaluación o de calificación sobre los que se está llevando a cabo el proceso de aprendizaje no se adecuan a los establecidos en la programación didáctica de la materia o módulo.
- e) Los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados no se adecuan con lo señalado en la programación didáctica.

Artículo sexto. Procedimiento de reclamación en el centro tras la evaluación final ordinaria o extraordinaria.

1. En el supuesto de que, tras las oportunas aclaraciones contempladas en el artículo tercero. 4, exista desacuerdo con la calificación final ordinaria o extraordinaria obtenida en una materia o módulo:

1.1. El alumno o sus padres o tutores legales podrán solicitar por escrito al Jefe de estudios la revisión de dicha calificación en el **plazo de dos días lectivos a partir de aquel en que se produjo su comunicación al interesado**, entendiéndose como tal la entrega de boletines en sesión programada y conocida por todo el alumnado o la publicación de notas en el tablón de anuncios del centro, comunicada fehacientemente al alumnado.

1.2. En las reclamaciones contra las calificaciones finales ordinarias no podrán esgrimirse motivos de desacuerdo que pudiendo haberse planteado conforme al artículo quinto de la presente orden no se formularan en su momento, sin perjuicio de que, si se alegaron, puedan reiterarse.

1.3 Las reclamaciones contra las calificaciones finales ordinarias se basarán exclusivamente en los siguientes motivos:

- a) El alumno no ha recibido información del contenido de la programación didáctica.
- b) Se le ha denegado la revisión de las pruebas, ejercicios o trabajos escritos realizados para la evaluación del proceso de aprendizaje.
- c) Los objetivos o contenidos sobre los que se ha llevado a cabo el proceso de aprendizaje no se adecuan a los establecidos en la programación didáctica de la materia o módulo.
- d) Los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados no se adecuan con lo señalado en la programación didáctica.
- e) No se han aplicado correctamente los criterios de evaluación o de calificación establecidos en la programación didáctica para la superación de la materia o módulo.



Región de Murcia

Consejería de
Educación y Universidades



Unión Europea
Fondo Social Europeo
"El FSE invierte en tu futuro"



ies ingeniero
de la **cierva**

C/ La Iglesia, s/n
30012 Patiño (Murcia)
☎ 968 26 69 22 / 📠 968 34 20 85

1.4. En el caso de la evaluación final extraordinaria, habida cuenta que la misma se limita a un examen completo de la materia o módulo suspenso más la presentación, en su caso, de los trabajos requeridos por el departamento correspondiente y recogido todo ello, en la programación didáctica, las reclamaciones contra las calificaciones finales deben basarse en los motivos siguientes:

- a) Habérsele denegado la revisión de la prueba.
- b) El alumno no ha recibido información sobre los contenidos o criterios de evaluación o de calificación establecidos en la programación didáctica para la prueba extraordinaria.
- c) El alumno no ha recibido información sobre la presentación de trabajos y su contenido, de acuerdo con lo establecido, en su caso, en la programación didáctica para la prueba extraordinaria.
- d) Los objetivos o contenidos sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación extraordinaria no se adecuan a los establecidos en la programación didáctica de la materia o módulo.
- e) Los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados no se adecuan con lo señalado en la programación didáctica para la prueba extraordinaria.
- f) No se han aplicado correctamente los criterios de calificación o de evaluación establecidos en la programación didáctica para la superación de la materia o módulo en la prueba extraordinaria.

Artículo séptimo. Proceso de reclamación ante la Consejería de Educación y Cultura.

1. En caso de desacuerdo con la decisión adoptada por el centro, tanto por lo que respecta a la reclamación de calificaciones finales, como para la presentada contra la decisión de promoción o titulación, el alumno o sus padres o tutores legales, podrán solicitar por escrito al Director del centro que eleve la reclamación a la Dirección General de Ordenación Académica. El **plazo para la presentación de dichas solicitudes será de dos días hábiles a partir de la recepción de la comunicación por el interesado.**

.....

6. En el plazo máximo de un mes a partir de la recepción del expediente, el Director General de Ordenación Académica adoptará la Resolución pertinente, que será motivada en todo caso, y que se comunicará de forma inmediata al Director del centro para su cumplimiento y entrega al interesado. Dicha entrega se realizará por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por el interesado. La Resolución de la Dirección General pondrá fin a la vía administrativa. Aquellas resoluciones que se dicten durante el periodo vacacional de los centros docentes se les harán llegar, asimismo, de forma inmediata a los interesados.